



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00121-00
DEMANDANTE:	CARMEN ARINDA GONZÁLEZ GUERRA
DEMANDADO:	YEIMMI MARIA MOSCOTE RUMBO Y La INMOBILIARIA RICAL S.A.S, representada legalmente por ALBERTO GONZALES GOMEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS, INCIERTAS E INDETERMINADAS

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor, se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos, por ello decidió mediante auto del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsanara las anomalías detectadas.

La apoderada con el objeto subsanar lo ordenado, presentó memorial el día 02 de mayo de 2023, aportando copia digitalizada del recibo de impuesto predial del bien objeto de usucapión, donde se verifica el avalúo catastral del inmueble, sin embargo, este fue extemporáneo, debido a que el término para corregir las falencias venció el día veintiocho (28) de abril de la misma anualidad.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, que la de darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y rechazar la demanda, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA seguida por CARMEN ARINDA GONZÁLEZ GUERRA, contra YEIMMI MARÍA MOSCOTE RUMBO y La INMOBILIARIA RICAL S.A.S, Representada legalmente por ALBERTO GONZÁLES GOMEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS, INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

L'UCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a4020586886cba5ab2ece29eee22340782839d71310b62b94eaa6ded3e439c**

Documento generado en 16/05/2023 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>